

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 12 FEB 2021

Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por IPS MAS SALUD contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Rad: 2020.00140.00.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, este Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT. No. 890903407-9, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o certificados de depósito a término fijo, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Megabanco S.A., Banco Ganadero, Banco B.B.V.A., Bancafé, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Superior, Banco Davivienda, CONAVI, Banco Colmena, AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Granahorrar, Banco Santander de la ciudad de Ibagué.

Póngase los dineros retenidos a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, en la cuenta Número 730012031003 del Banco Agrario esta ciudad. Ofíciase

Adviértase a las entidades financieras que esta medida cautelar solo será efectiva si los dineros son legalmente embargables y siempre que en dichas cuentas no se manejen rentas o recursos transferencias de la nación (Ley 715 de 2001)

Limítese la medida a la suma de \$242.000.000,00

2. TENER en cuenta la solicitud que hace la abogada SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., relacionada con la autorización para prestar caución a fin de evitar la práctica de las medidas cautelares, para lo cual y dando aplicación del artículo 602 del C.G.P, se dispone que la ejecutada deberá prestar una caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), debiendo acreditar el pago de la referida caución, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

